JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-0125

Clase: Ejecutivo

Resuelve el Juzgado la solicitud que hace la demandada en relación con la caución que trata el art. 599 del C.G.P.

Indica la citada disposición normativa que:

> *"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito."*

En el caso bajo examen, la parte demandando presentó excepciones de mérito, sustentados en las formalidades del título ejecutivo, en la cuantía de los perjuicios declarados el límite de la caución o la ausencia del siniestro. Defensas que apoyó en lo contenido en la póliza No 1007923.

Ahora, otro aspecto a tener en cuenta es la existencia de buen derecho "*fumus boni iuris"* aspecto sobre el que el Juzgado no encuentra hasta ahora que goce la demandada, teniendo en cuenta que sus defensas se fincan en atacar la cuantía de los perjuicios reclamados, la inexistencia del siniestro y el límite de la cuantía de póliza, aspectos que debieron ser objetados dentro de la oportunidad señalada por

el código de comercio. Motivo por el que la caución se fijará sobre 6% del valor actual de la ejecución, la cual deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

En consecuencia el Juzgado Trece Civil del Circuito **resuelve:**

Único: Ordenar a la parte demandante que preste caución por la suma de **$ 26'000.000** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de levantar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

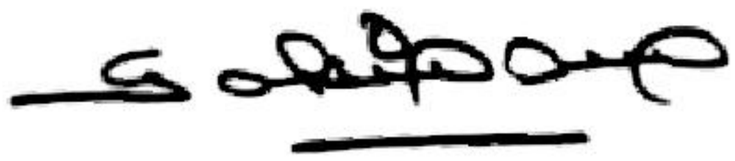

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)